

Documento N°	004730
Ingreso	
<input type="checkbox"/>	21

DECLARACION PUBLICA

El 15 de agosto pasado funcionarios de la Central Nacional de Informaciones detuvieron al profesor FEDERICO RENATO ALVAREZ SANTIBAÑEZ, y lo recluyeron en un recinto secreto no autorizado por la ley. De estos hechos se dió cuenta a la Corte de Apelaciones de Santiago, en recurso de amparo interpuesto por su madre doña Fresia Santibañez Silva, el día 16 de agosto, solicitándose a ese Alto Tribunal que emitiera fallo en los plazos que establece la ley.

Igualmente, el mismo día 16 de agosto se denunció a la Primera Fiscalía Militar de Santiago la detención en lugar no destinado a prisión del señor Alvarez Santibañez. Se requirió al Fiscal que (en conformidad al artículo 317 del Código de Procedimiento Penal) se constituyera "en el acto" en las dependencias de la CNI, y dispusiera la inmediata libertad del afectado o que fuera puesto a disposición de tribunal competente. El Fiscal, en lugar de actuar conforme a la ley, se comunicó por teléfono con CNI y certificó que "efectivamente se encuentra detenido por orden del señor Director de dicha Central, en lugar que no podía ser informado a este Tribunal por razones de seguridad nacional". El señor Fiscal omitió el cumplimiento de las obligaciones que imperativamente le impone el citado artículo 317, dándose por satisfecho con una respuesta legalmente inaceptable.

Con dolor nos enteramos que el detenido falleció el 21 de agosto, en la Posta Central, a consecuencia de numerosas heridas y malos tratos inflingidos durante su permanencia en un local de la citada CNI.

Lamentablemente, como lo hemos señalado una y otra vez, el recurso de amparo (aún no fallado), fue ineficaz. Los tribunales militares eludieron el cumplimiento cabal de la ley. La Corte de Apelaciones ha dejado, una vez más, sin cumplir el mandato que le impone el artículo 308 del Código de Procedimiento Penal.

que otorga plazo de 24 horas para fallar el recurso de amparo. - Tampoco ha ejercido su facultad de provocar el "habeas corpus" - del amparado, diligencia que habría evitado el trágico desenlace.

La detención, reclusión en recinto secreto y tortura del señor Federico Alvarez Santibáñez, es una de las miles de denuncias que persistentemente hemos llevado en estos años a los tribunales de justicia, e incluso, al propio Gobierno. En tales acciones los organismos de seguridad, en particular la CNI, actúan al margen de la ley, al proceder en virtud de órdenes de detención dictadas por su Director, quién carece de facultades legales para ello. Recordamos que la ley (Decreto Ley Nº 1.877) confiere la facultad de arrestar personas, por la declaración del Estado de Emergencia, exclusivamente al Presidente de la República; cualquier otra autoridad que lo haga, está cometiendo un notable abuso de poder.

Respecto al sitio de reclusión del señor Alvarez Santibáñez, se realizó en un lugar secreto, en flagrante infracción a lo dispuesto en la letra c), del Nº 6º, del artículo 1º del Acta Constitucional Nº 3, que dispone: "Nadie puede ser arrestado o detenido, sujeto a prisión preventiva o preso, sino en su casa o en lugares públicos destinados a este objeto". Esos lugares públicos son solamente los señalados en la ley (Decreto Supremo de Interior Nº 146, de 25 de febrero de 1976), dentro de los cuales no están "las dependencias de la Central Nacional de Informaciones".

El fallecimiento del señor Alvarez como consecuencia de las torturas de que fue víctima durante su detención, constituye una drámatica infracción a la prohibición de aplicar apremios ilegítimos, contenida en la ley (Nº 1 del art. 1º del Acta Constitucional Nº 3), y, por sobre el texto legal, un atentado al derecho a la vida, valor moral reconocido en todas las sociedades civilizadas, y refrendado por una condenación explícita a tales prácticas de SS. Pío XII, en el año 1953, como contrarias al derecho natural, ni siquiera con el pretexto de obtener la verdad.

Ante este gravísimo hecho nos hacemos un deber por un imperativo moral insoslayable en hacer un llamado al Supremo Gobierno del cual dependen los organismos de seguridad involucrados en este y en otros innumerables casos, para que respete y haga respetar la ley, ya que todas estas prácticas ilegales y otras parecidas "son en sí mismas infamantes, degradan la civilización humana, deshonran más a sus autores que a sus víctimas y son totalmente contrarias al honor debido al Creador" (Concilio Vaticano II. G.S.Nº27).

Asimismo, nos dirigimos a los tribunales de justicia y a los jueces, uniéndonos a S.S. Juan Pablo II cuando afirma "El gran respeto debido a los derechos de la persona humana que deben ser tutelados con todo empeño y solicitud, debe inducir al juez a la observancia exacta de las normas de procedimiento que constituyen precisamente las garantías de los derechos de la persona" (Discurso en la Inauguración del Año Judicial de la Sacra Rota Romana, Febrero de 1979).

Por ello reclamamos de los Jueces que asuman su papel de "Restablecer la Justicia no sólo teórica y formalmente reconocida, sino llevada eficazmente a la práctica por instituciones adecuadas y realmente vigentes" (Documento de Puebla, Nº 506).

Finalmente, queremos dirigir una palabra de consuelo y esperanza a los familiares de don Federico Alvarez Santibáñez a los cuales acompañamos de corazón en su dolor, con nuestro amor, nuestra oración y nuestro compromiso en sus exigencias de Justicia.

JUAN DE CASTRO REYES
Vicario General de Santiago y
Vicario de la Solidaridad

Santiago, 22 de Agosto de 1979.-